

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

**RESOLUCIÓN N.º 657 de 19 de agosto de 2020**

***“Por la cual se establecen los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en el IDEAM”***

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES  
IDEAM**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 2 del artículo 5º del Decreto 291 de 2004 y:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 74 ibídem, estableció la facultad inherente a toda persona de elevar solicitudes ante las distintas autoridades y recibir de ellas una respuesta oportuna en términos de agilidad, eficacia y oportunidad, aspectos que en conjunto configuran el ejercicio pleno del denominado derecho de petición; cuya naturaleza y mención constitucional lo establece como derecho fundamental.

Que la Ley 1437 de 2011 consagró en los numerales 2 y 3 del artículo 5 y 36, el derecho de las personas de obtener de las autoridades, copias de documentos o expedientes, salvo expresa reserva legal.

Que la Ley 1755 de 2015, a través de la cual se sustituyeron los artículos 13 al de la Ley 1437 de 2011, reiteró el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, en ejercicio del derecho de petición, en virtud del cual podrán requerir información, consultar, examinar y pedir copias de documentos; así mismo, indicó que los costos de expedición correrán por cuenta del interesado en obtener las copias y *“en ningún caso el precio de las mismas podrá exceder el valor comercial de reproducción de referencia en el mercado”*.

Que el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de La Nación, señaló que *“Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivo, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad”*

Que los artículos 3 y 26 de la Ley de 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* contemplaron que *“En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los principios: Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información”*; y por lo tanto se remitirá preferiblemente y cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que los artículos 2.1.1.3.1.5 y 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015, prescribieron el principio de la gratuidad en la respuesta a las solicitudes de información y el deber de fijar mediante acto motivado, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales puede reproducirse la información y teniendo como referencia los precios del mercado en el lugar de domicilio del sujeto obligado.

Que de conformidad con el numeral 10.8 del anexo 1 de la Resolución No. 3564 de fecha diciembre 31 de 2015, expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se deben determinar los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir esta información.

Que el inciso 2 del artículo 26 idem previó "La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante".

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", refirió "Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado".

Que el Acuerdo 043 del 21 de mayo de 1998, "Por el cual se establecen las tarifas para la prestación de servicios relacionados con la instalación y operación de estaciones hidrometeorológicas, procesamiento y suministro de información hidrometeorológica, mareográfica y análisis de muestras de agua, suelos y sedimentos", indicó en su artículo 3 tarifas para el suministro de la información hidrometeorológica.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad mencionada, resulta necesario establecer el costo de producción de los documentos que requieran los peticionarios, con base en los precios del mercado.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1°.** La información pública que repose en los archivos del IDEAM que no tengan el carácter de reservados, puede ser suministrada a los interesados a través de diferentes formatos o medios de almacenamiento, como fotocopias, dispositivos magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución, e intercambio de datos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2°.** La respuesta a las solicitudes de información que reposen en formato electrónico o digital, se darán por vía electrónica, siempre que no existan restricciones técnicas de la plataforma y el solicitante exprese su consentimiento, evento en el cual será enviada, sin costo alguno, a la dirección de correo electrónico que el mismo indique.

En los demás casos, la información que se encuentre en formatos distintos al documento físico, se suministrará en forma gratuita en medios magnéticos o electrónicos, según su formato o medio de almacenamiento, para lo cual el interesado deberá cancelar el valor del medio magnético o aportar junto con la solicitud, discos compactos, DVD u otros medios que permitan su reproducción.

**Artículo 3°.** Cuando la reproducción sea en documento físico, se establece el valor de cada impresión y/o fotocopia solicitada por un particular, que corresponda a documentos oficiales o que repose en expedientes, así:

Descripción	Valor sin IVA	IVA	Valor Total
Fotocopia blanco y negro por hoja	\$197.48	\$37,52	\$235
Fotocopia blanco y negro doble cara	\$394,96	\$75,04	\$470
Impresión blanco y negro doble cara	\$394,96	\$75,04	\$470
Impresión blanco y negro por una cara	\$197.48	\$37,52	\$235

**Parágrafo 1.** Solo habrá lugar al cobro aquí definido, cuando el número de impresiones y/o fotocopias solicitadas sea superior a cinco (5).

**Parágrafo 2.** En cumplimiento de la política de "Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública", se dará prevalencia a la remisión de la información a través de correo electrónico y otros medios magnéticos o electrónicos que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio seguro y confiable de la información.

De la misma manera, para la impresión se utilizarán las dos caras.

**Artículo 4°.** Establecer el valor en medio magnético - Disco Compacto (CD) y DVD con documentos oficiales o que repose en expedientes, solicitado por un particular, que corresponda, así:

Descripción	Valor sin IVA	IVA	Valor Total
Disco compacto (CD)	\$ 630	\$ 120	750
Disco compacto (DVD)	\$ 840	\$ 160	1000

**Artículo 5°.** Los valores establecidos se ajustarán (sic) anualmente de acuerdo con el índice de precios del Consumidor (IPC).

**Artículo 6°.** No habrá lugar a cobro de reproducción, cuando la solicitud de la expedición de copias de documentos físicos o información haya sido ordenada de oficio por autoridad judicial; cuando se trate de atender el requerimiento de copias de los antecedentes administrativos de actos demandados en los procesos en que es parte la Entidad; cuando la solicitud de información o documentos haya sido ordenada por autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.

Quando se trate de la expedición de copias por orden judicial a petición de parte, en procesos judiciales en los que no es parte el IDEAM, se informará al usuario o persona interesada el número y valor de las copias para que proceda al pago como se establece en el artículo séptimo de la presente resolución.

**Artículo 7°.** Recibida la solicitud, la dependencia responsable del control o custodia de la información, indicará al peticionario el número y valor de las copias o el número y valor del medio magnético, el cual deberá ser consignado en la cuenta asignada por la entidad para tal fin. Una vez allegada la constancia de pago por parte del peticionario, se procederá a la reproducción y entrega de la información dentro de los términos de ley.

Se entenderá desistida la petición, si en el lapso de (1) un mes calendario el peticionario no allega la constancia de pago.

**Artículo 8°.** Lo no previsto en la presente resolución se regirá por lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015, Ley 1712 del 2014, Ley 1437 del 2011, Ley 1474 del 2011, Decreto 1081 de 2015, Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de La Nación y demás normas complementarias.

**Artículo 9°.** La presente resolución deroga el Acuerdo 043 del 21 de mayo de 1998 y las demás que le sean contrarias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo 10°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional y en la Página Web de la entidad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 de agosto de 2020

**YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angela Maria Diaz Medina	Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano	Angela M Diaz
Revisó	Magda Bolena Rojas Ballesteros	Abogada Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Ángela M. Díaz Medina	Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano	Angela M Diaz
Revisó	Gilberto A. Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Gilberto Galvis Bautista	Secretario General	
Radicado	2020209000433		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Dirección General			